



Gobierno Provincial

Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 59
CORRIENTES, 20 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 150-00101/15 caratulado DIRECCIÓN DE DESARROLLO ELÉCTRICO SE E/SOLIC. DE AFECTACIÓN DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO OBRA: "CIERRE NORTE" LAT 132 kV ET ITÁ IBATÉ - FUTURA ET. PIRAYÚ.- EMP. JCR S.A.; y

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 1, la Empresa Contratista JCR S.A., solicita la afectación por Servidumbre Administrativa de Electroducto de las parcelas afectadas por la traza de la Obra: Cierre Norte - LAT Doble Terna 132 kV ET Itá Ibaté - Futura ET Pirayú.

QUE, la Contratista acompaña al requerimiento formulado, croquis de las franjas de seguridad definidas tanto para el tramo urbano, como para el rural (fs.2 y 3), y de fs. 4 a fs. 292 presenta Planimetría General de la Traza, Listado de parcelas afectadas con sus titulares Dominiales, Croquis de afectación por servidumbre para cada inmueble y Antecedentes Dominiales y Técnicos, organizados por Departamento.

QUE, a fs. 295, el Director de Desarrollo Eléctrico solicita a JCR S.A. el cumplimiento de las observaciones formuladas en la Nota NE/SE/N°35/15 y esta última responde con la presentación agregada de fs. 297 a 306.

QUE, de fs. 307 a 308, obra informe técnico del Ing. Rodrigo M. Garrido de la División Obras de Infraestructura, referido al ancho de la franja de servidumbre en zona rural, tomando en cuenta lo establecido en la Especificación Técnica ET 80 de Agua y Energía, se adopta el valor de 32 metros para la zona de afectación producida por el electroducto, es decir un ancho de 16 metros a cada lado del eje de la línea, ratificando el valor de la presentación obrante a fs. 3.

QUE, de fs. 309 a 310, interviene el Departamento de Gestión de Tierras y Medio Ambiente, expresando que para la aprobación del tramo donde la línea recorre la zona urbana de la localidad de Paso de la Patria ocupando el espacio público, se debe contar previamente con la autorización de la Municipalidad respectiva.

Sigue hoja N° 2///...





...///Hoja N° 2

Expte. N° 150-00101/2015

QUE, el mismo Departamento, continúa diciendo que la documentación referida a las afectaciones producidas en los inmuebles ubicados en la zona rural de los Departamentos de San Cosme, Itatí, Berón de Astrada y General Paz, reúne los extremos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 4011.

QUE, de fs. 311 a 312 la Dirección de Desarrollo Eléctrico solicita el dictado del acto administrativo pertinente, aprobando en esta etapa, la traza de la obra: **“CIERRE NORTE” LAT 132 kV ET ITÁ IBATÉ – FUTURA ET. PIRAYÚ**, en el tramo que la misma afecta a las propiedades ubicadas en la **zona rural**, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 4011/85, procediendo a tramitar la inscripción preventiva de la afectación de los inmuebles involucrados y de su zona de seguridad a la Servidumbre Administrativa de Electroducto.

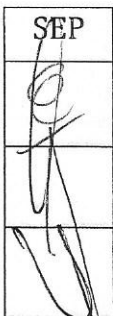
QUE, en tal sentido, la Dirección mencionada, manifiesta que dicha obra, fue estudiada y proyectada atendiendo a la necesidad de brindar solución a los múltiples inconvenientes que presenta el sistema eléctrico en las localidades de Paso de la Patria, San Cosme, Ramada Paso, Itatí, Berón de Astrada, Yahapé, Itá Ibaté y zonas de influencia, debido a que en la actualidad el suministro en la zona no posee la capacidad suficiente y necesaria para abastecer la demanda.

QUE, la línea en cuestión, vinculará a la Estación Transformadora existente ubicada en Itá Ibaté con la futura Estación Transformadora 132/33/13,2 kV de la Localidad Paso de la Patria “ET Pirayú”.

QUE, el diseño y selección de la traza conforme lo expresado por la Dirección de Desarrollo Eléctrico; se realizó respondiendo a aspectos técnicos, económicos y ambientales, como así también a aspectos vinculados a la expansión de la edificación urbana y a la posibilidad de reducción considerable de las pérdidas técnicas.

QUE, la traza de la línea discurre en su totalidad dentro de los límites de la provincia, en su mayor parte paralela a la línea de extra alta tensión LEAT Rincón de Santa María – Paso Patria existente, en zona rural, por lo tanto las heredades afectadas son parte integrante del territorio correntino, y que la constitución del derecho real de servidumbre se realizará definitivamente a favor del Estado Provincial.

Sigue hoja N° 3///...





...///Hoja N° 3

Expte. N° 150-00101/2015

QUE, la Secretaría a mi cargo, en el marco de la planificación electroenergética que lleva adelante, gestionó ante la Secretaría de Energía de la Nación el Cierre Norte, compuesto en esta etapa, por la interconexión en 132 kV, entre la Estación Transformadora (Existente) en 132/33/13,2 kV ubicada en Itá Ibaté (Dpto. de General Paz) con la futura ET Pirayú ubicada en la localidad de Paso de la Patria (Dpto. San Cosme).

QUE, uno de los objetivos de la política energética Provincial es extender la Jurisdicción local a las redes de transmisión en 132 kV.

QUE, resulta necesario dicho trámite para sostener la permanencia de las instalaciones a construir en Jurisdicción Provincial.

QUE, dichas instalaciones estarán destinadas a abastecer exclusivamente la demanda provincial;

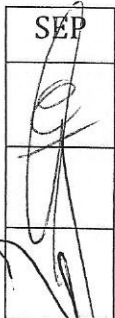
QUE, por Decreto PEP 127/06 la Subsecretaría de Energía tenía competencia para proponer la individualización de predios que serán afectados a Servidumbres Administrativas de Ductos.

QUE, la Honorable Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 6.073, que crea en su artículo 4° la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, encargada de planificar e instrumentar las políticas electroenergéticas establecidas por el Gobierno de la Provincia.

QUE, el Decreto PEP N° 1830 expresa en sus considerandos que la Secretaría de Energía se constituye en continuadora funcional de la ex Subsecretaría de Energía, ampliando su competencia y modificando su dependencia jerárquica.

QUE, en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores cabe la aplicación de lo establecido en la Ley Provincial de Servidumbre Administrativa de Electroducto N° 4011.

QUE, para realizar la anotación preventiva citada en el primer párrafo resulta necesaria la aprobación por acto administrativo que permita la inscripción en los registros públicos correspondientes, teniendo como sustento la documentación obrante en estos actuados.



Sigue hoja N° 4///...



Gobierno Provincial

Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

...//Hoja N° 4

Expte. N° 150-00101/2015

QUE, a fojas 314 y vta. la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, ha dictaminado que esta Secretaría se encuentra en condiciones para el dictado de este acto administrativo aprobando la traza a los efectos de la anotación preventiva pertinente, autorizando al Departamento Gestión de Tierras y Medio Ambiente a realizar las gestiones conforme las leyes Nos. 4011/85 y 1487/49; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 4011, de Servidumbre Administrativa de Electroducto.

POR ELLO

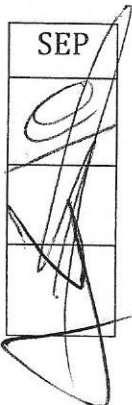
EL SECRETARIO DE ENERGÍA

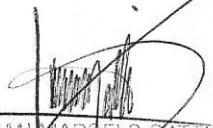
RESUELVE

ARTICULO N° 1: APROBAR, la traza de la obra “**CIERRE NORTE**” LAT 132 kV ET ITÁ IBATÉ – FUTURA ET. PIRAYÚ, que afecta a inmuebles ubicados en la zona rural, partiendo de la Estación Transformadora existente en 132/33/13,2 kV en la Localidad de Itá Ibaté (Departamento General Paz) hasta el vértice ubicado en el inmueble actualmente identificado con la partida inmobiliaria R17000812 de la Localidad de Paso de la Patria (Departamento de San Cosme), conforme los documentos adjuntos de fs. 2 a fs. 292, planos en fs. 306 y 310, ANEXOS I y II que forman parte de la presente y de acuerdo a los considerandos precedentes, a los efectos de la anotación preventiva pertinente.

ARTICULO N° 2: AUTORIZAR al Departamento de Gestión de Tierras y Medio Ambiente a realizar las gestiones contempladas en la normativa vigente, Leyes Provinciales 4011/85 y 1487/49 y modificatorias.

ARTICULO N° 3: COMUNICAR, notificar, librar copias a quien corresponda, agregar copia a las actuaciones y archivar.




Ing. JUAN MARCELO GATTI
Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes



Gobierno Provincial

Secretaría de Energía

Provincia de Corrientes

ANEXO I

Determinación del ancho de la zona de seguridad
- Franja de Servidumbre -



Secretaría de Energía
Teléfono 0379 4476334

25 de Mayo 981 – CP 3400 Corrientes
E-mail: senergia@corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Determinación del ancho de Franja de Servidumbre

Para la determinación del ancho de la franja de afectación por servidumbre administrativa de electroducto, denominado zona de seguridad, cuyo eje es coincidente con el de la línea, se tomó en cuenta lo establecido en la Especificación Técnica ET 80 de Agua y Energía, aplicando la fórmula siguiente:

$$A = a + 2 (L_c + f_{mv}) \operatorname{sen} \alpha + 2 d$$

Donde:

A = ancho total de la zona de seguridad.

a = Distancia entre los puntos de fijación de los conductores extremos, en metros, para líneas horizontales o triangulares. Para este caso a coincide con la longitud de las crucetas. $a = 5,60$ m.

L_c = Longitud del aislador + morcetería. $L_c = 1,75$ m.

f_{mv} = Flecha inclinada máxima del conductor para el estado de viento máximo. $f_{mv} = 3,67$ m.

α = Ángulo de declinación máximo del conductor, por efecto del viento máximo que se corresponde con el empleado para la determinación de las distancias eléctricas externas de la línea. $\alpha = 59^\circ$ (inclinación del aislador respecto de la vertical)

d = distancia horizontal mínima de seguridad, medida a partir de la posición del conductor declinado del ángulo α . $d = 3,15$ m.

Empleando la fórmula citada: $A = 21,19$ m \Rightarrow Se adopta $A = 22$ m

Asimismo, la normativa citada considera definir dos franjas adyacentes de 5m una a cada lado de la zona de seguridad, por lo cual el **ancho total** de la franja de afectación por servidumbre administrativa de electroducto, resulta:

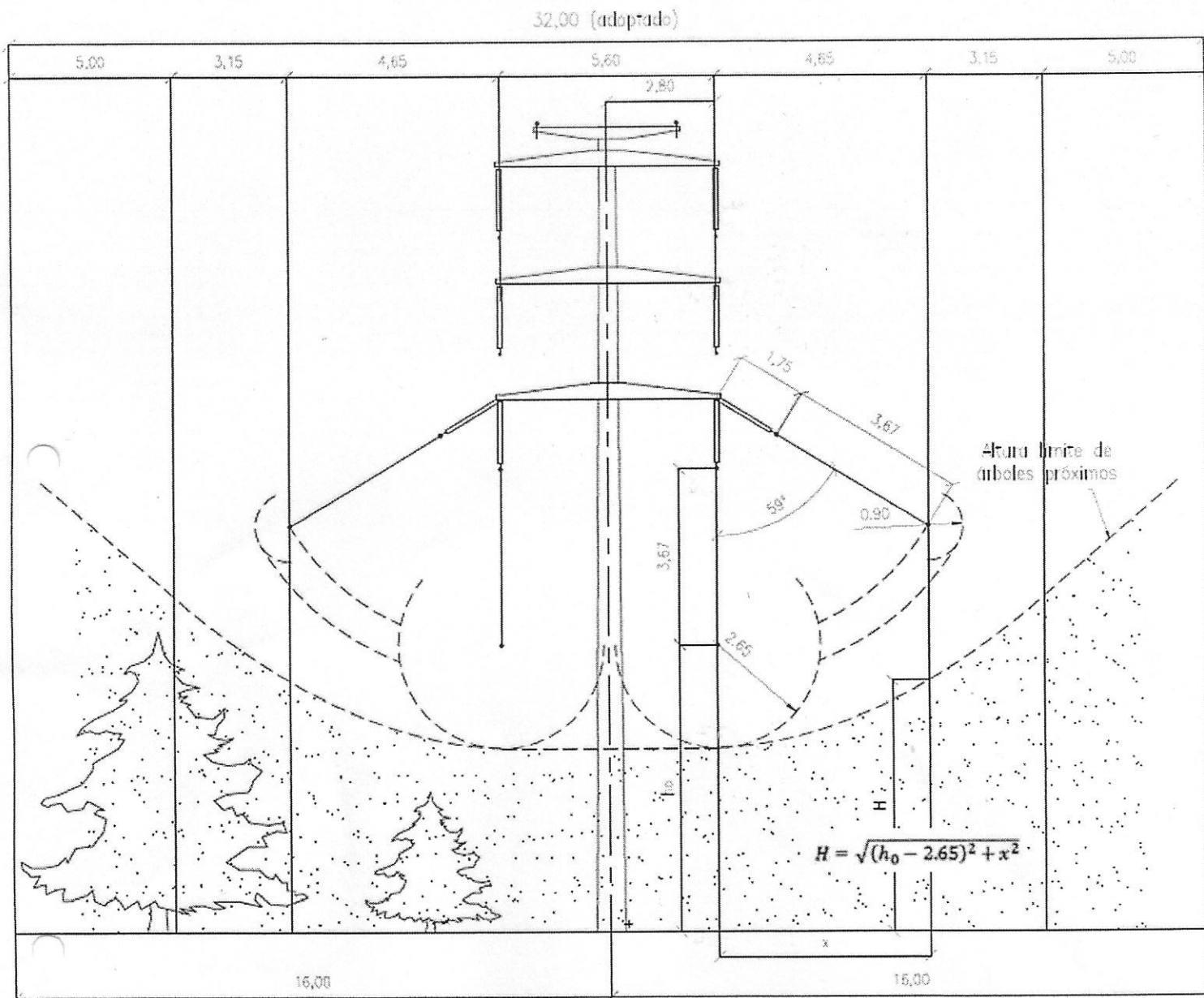
$$A = 32,00 \text{ m}$$



Secretaría de Energía
Teléfono 0379 - 4476334

Ing. RODRIGO M. GARRIDO
Obras de infraestructura
Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

25 de Mayo 981- CP 3400 Corrientes
senergia@corrientes.gov.ar



SEP

Secretaría de Energía
Teléfono 0379 - 4476334

Ing. RODRIGO M. GARRIDO
Obras de infraestructura
Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes



Gobierno Provincial

Secretaría de Energía

Provincia de Corrientes

ANEXO II

Restricciones al dominio

SEP

Secretaría de Energía
Teléfono 0379 4476334

25 de Mayo 981 – CP 3400 Corrientes
E-mail:senergia@corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Secretaría de Energía

Provincia de Corrientes

A.-Dentro de la superficie afectada por la servidumbre queda prohibido lo siguiente:

- a) Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente.
- b) Su utilización para el emplazamiento de escuelas.
- c) Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad.
- d) La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se considerarán en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas.
- e) La quema de rastrojos, matorrales, etc., en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire, o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto.
- f) El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables.
- g) La instalación de piletas de natación o cementerios.
- h) La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontáneo que conllevan.
- i) Realizar voladuras de terrenos con explosivos.
- j) El empleo de alambrados electricificados, que no se encuentren referidos a tierra o interrumpidos convenientemente.

B.-Sólo bajo autorización escrita del titular de la servidumbre se podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Transitar con vehículos o equipos móviles que superen la altura neta de 4,5 metros.
- b) Sembrar o plantar especies que superen los 4 metros de altura neta, en su etapa de mayor crecimiento.
- c) Plantar, en el borde de la franja de servidumbre, especies vegetales que dada su ubicación y altura puedan llegar a producir daños o situaciones de peligro y pérdida del servicio en caso de su caída, total o parcial, dentro de la franja de servidumbre.
- d) Instalar sistemas de riego por aspersión con cañón de gran alcance.
- e) Su utilización para actividades deportivas.

C.-Libertad de acceso del personal del Titular de la Servidumbre:

El personal del Titular de la Servidumbre y/o Contratado por este, con la identificación pertinente, tendrá libre acceso, por los lugares permitidos, las 24 horas del día hábil o feriado, con el equipo necesario para operar, mantener o reparar las instalaciones.

Secretaría de Energía
Teléfono 0379 4476334

25 de Mayo 981 – CP 3400 Corrientes
E-mail:senergia@corrientes.gov.ar